



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 096 -2010-OSINFOR

Lima, 10 MAYO 2010

VISTO:



El recurso de apelación interpuesto por la empresa BONAVIDA SAC de fecha, 22.04.10, contra la Buena pro del proceso de selección ADS Nº 003-2010-OSINFOR, para la contratación del "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR", y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante Ley y mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el Reglamento;



Que, mediante Resolución Presidencial Nº 057-2010-OSINFOR, de fecha 19.03.10, se aprobó el Expediente de contratación y se designa a los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente a la ADS Nº 003-2010-OSINFOR, para la contratación de "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR" en adelante el proceso de selección para contratación estatal;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 059-2010-OSINFOR, de fecha 26.03.10 se aprobaron las bases de la ADS Nº 003-2010-OSINFOR para la "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR";

Que, con fecha 26.03.10, el Comité Especial mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico del SEACE, efectuó la Convocatoria del ADS Nº 003-2010-OSINFOR, para la contratación de "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR";

Que, con fecha 14.05.10, conforme se advierte del Acta de la ADS Nº 003-2010-OSINFOR, para la Contratación de "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR" (otorgamiento de la Buena Pro) se procedió a llevar a cabo el acto privado de otorgamiento de la Buena pro del Concurso precitado, determinándose el siguiente resultado: en primer lugar la empresa COMIMPEX PERU SAC, con un puntaje total de 100 puntos, en segundo lugar la empresa BONAVIDA SAC, con un puntaje total de 98 puntos;

Que, mediante escrito presentado en fecha 22.04.10, la Empresa BONAVIDA S.A.C. interpone recurso de apelación solicitando se declare la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la ADS Nº 003-2010-OSINFOR a favor de COMIMPEX PERU S.A.C. y se adjudique la Buena Pro al impugnante para lo cual como argumentos de hecho señala lo siguiente:



Que, es materia del presente procedimiento administrativo el recurso de apelación interpuesto por la empresa BONAVIDA S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro a la Empresa COMIMPEX PERU S.A.C., sobre la ADS N° 003-2010-OSINFOR para la "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR";



Que, tal como fluye de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos que deben ser objeto de pronunciamiento por este Despacho, consisten en determinar si corresponde la nulidad de la buena pro del proceso de selección interpuesta por el Impugnante en razón a que la empresa COMIMPEX PERU SAC no ha cumplido con los requisitos exigidos en las bases para la calificación del expediente técnico, basados en: 1) COMIMPEX PERU SAC, no ha acreditado objetivamente la cancelación de las facturas presentadas para el citado proceso de selección de contratación estatal 2) COMIMPEX PERU SAC, presentó facturas que corresponden o pertenecen al adquirente o usuario debiendo haber presentado copia del emisor o control administrativo, por lo que no ha acreditado la cancelación de dicha factura 3) COMIMPEX PERU SAC, no acreditó objetivamente la cancelación de las facturas con los medios de pago que señala la Ley de bancarización 4) COMIMPEX PERU SAC, no acreditó la importación de los dispensadores que refiere haber vendido; no figurando ninguna declaración ante SUNAT de la importación que demuestre la existencia física en su poder de los dispensadores que refiere haber vendido, ya que los mismos al ser importados de la China, debe estar debidamente acreditado su ingreso por Aduanas y Registrado en la SUNAT, para acreditar la pre existencia y entrega de los mismos;

En este orden de ideas, el impugnante esgrime lo siguiente:

1.- COMIMPEX PERU SAC, no ha acreditado objetivamente la cancelación de las facturas presentadas para el citado proceso de selección:

1.1.- Conforme al artículo 44° literal f) del Reglamento que establece que la experiencia se acreditará mediante contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobante de pago, cuya cancelación se acredite objetivamente;

1.2.- El impugnante argumenta, que dicho postor no ha acreditado objetivamente la cancelación de las facturas que presentó, toda vez que las seis facturas de números 001-000452; 001-000458; 001-000464; 001-000470; 001-000473; 001-000477; no cuentan con la acreditación que las mismas hayan sido canceladas, firmadas y selladas por el adquirente o usuario, toda vez que se advierte una misma rubrica en todas las facturas de los diferentes adquirentes, en el lugar del cancelado. Así mismo, no acompaña el sustento del pago exigido por las bases, el reglamento de la Ley de Contrataciones y la Ley de bancarización, cuando el monto facturado y pagado pasan los tres mil quinientos soles o mil dólares americanos;

2.- COMIMPEX PERU SAC presentó facturas que corresponden o pertenecen al adquirente o usuario debiendo haber presentado copia del emisor o control administrativo, por lo que no ha acreditado la cancelación de dicha factura:

El postor ganador presentó las facturas que corresponden al adquirente, que no le corresponden, toda vez que las facturas canceladas luego de cumplido con la prestación y entrega del bien o servicio, son entregadas al usuario, quedándose con el proveedor la copia del emisor o copia



administrativa, la cual no presento debidamente cancelada como corresponde, para acreditar la experiencia del postor (...);



3.- Respecto a que COMIMPEX PERU SAC, no acredita objetivamente la cancelación de las facturas con los medios de pago que señala la Ley de Bancarización:

Dichas facturas no cuenta con el sello de cancelación por parte del adquirente, ni figura otro medio de pago que acredite dicha cancelación, conforme al texto único ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por DS N° 150-2007 (Ley de Bancarización) exigen que todo pago de sumas de dinero a partir de S/: 5,000.00 nuevos soles o USD 1,500.00 dólares americanos debe ser realizado utilizando determinados medios de pago. Estos pagos pueden ser depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, ordenes de pago, tarjetas de crédito, emitidas en el país, tarjetas de crédito emitidas en el exterior y cheques no negociables intransferibles no a la orden u otro equivalente;



4.- COMIMPEX PERU SAC, no acredita la importación de los dispensadores que refiere haber vendido:

El postor ganador indica en sus especificaciones técnicas la procedencia "made in china" de los dispensadores que vende, sin embargo, no reporta ante la SUNAT ningún ingreso de importación de dichos bienes durante su corto periodo de existencia ante la SUNAT desde 2007 a la fecha, por lo que no es creíble que haya vendido tantos dispensadores que señala en sus facturas para acreditar la experiencia del postor (...);



Que, por lo expuesto en el recurso impugnatorio y al amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, el Comité Especial requirió a la Sub Oficina de Logística que se efectúen las verificaciones del caso;

Que, con el Informe N° 418-2010-OSINFOR/SG/OA/SOL, se remite al Comité Especial el acta de visita, respecto a la fiscalización de documentos presentados en la propuesta técnica de COMIMPEX PERU SAC, del proceso de selección precitado;

Que, mediante el documento citado en el considerando anterior, se desprende que COMIMPEX PERU SAC, está acreditado para facturar por la SUNAT, pero sobre el contenido de las seis facturas materia de la impugnación, se constituyo un personal del OSINFOR en las instalaciones de las Oficinas de COMIMPEX PERU SAC, personal que curso comunicación verbal la misma que consta en acta con la Sra. Irán Argelia Perez Gamarra, la cual no permitió el acceso a los documentos por falta de autorización para la verificación de los mismos, pese a ser titular de la empresa, por lo expuesto, se colige la existencia de indicios razonables por los cuales dicha empresa a obrado conforme al contenido de la impugnación interpuesta por BONAVIDA SAC, validando los puntos controvertidos en todos sus extremos ante la negativa mostrada;

Al amparo del principio de veracidad el mismo que en su imperio, permite a las autoridades públicas a suponer legalmente que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en cualquiera de los procesos que intervienen, así como el principio de moralidad el cual establece que en todos los actos de procesos de contratación de las Entidades están sujetas a la honradez, veracidad,

intangibilidad, justicia y probidad, estimense los puntos controvertidos presentados en la impugnación citada declarándose fundado el recurso de apelación en todos sus extremos;

Que, finalmente nos corresponde determinar si la pretensión del impugnante, la cual indica se le otorgue la buena pro, en atención a las pretensiones principales, resulta innecesario pronunciarse al respecto, dado que la misma corre la suerte de las pretensiones analizadas precedentemente;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Secretaría General y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR fundado el Recurso de Apelación interpuesto por BONAVIDA SAC, en todos sus extremos interpuesto contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de selección ADS N° 003-2010-OSINFOR para la contratación de "Adquisición de dispensadores electrónicos de agua, de tres temperaturas, con sistema de purificación para las oficinas desconcentradas del OSINFOR", por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER la Garantía otorgada por el impugnante presentada para la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR los antecedentes al Órgano encargado de las Contrataciones y Adquisiciones del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



Biol. Richard E. Bustamante Morote
Presidente Ejecutivo
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre.